

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **1245** 31 DIC. 2018

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y se da cumplimiento al mandato judicial impartido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias a favor de ELSA GRISOLLE FERNANDEZ y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto N° 379 del Veintisiete (27) de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que conforme al Acta de compromiso del Tres (03) de Abril de 2006 cuyo objeto es viabilizar la culminación del proceso de liquidación de la empresa social del estado Hospital Universitario de Cartagena en liquidación, la Gobernación de Bolívar asumió el pago total de los pasivos reconocidos y las reservas para los créditos contingentes que llegaren a suscitar en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, hoy Liquidada.

Que la señora ELSA GRISOLLE FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.45.424.586, inicio proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el radicado No. 13-001-23-31-001-2004-00002-00, ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena en contra de la ESE Hospital Universitario de Cartagena Liquidado.

Que la Gobernación de Bolívar en atención al fallo judicial de fecha 27 de octubre de 2009, emitió la Resolución No.669 del 27 de Diciembre de 2012, la cual fue notificada personalmente al Dr. PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.073.413 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 29.955 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado de la señora ELSA GRISOLLE FERNANDEZ.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el Acto administrativo No. 669 del 2012, fue Apelado dentro del término legal por el abogado poderdante Dr. PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA, dentro del cual solicita:

- *"Reliquidar la Indemnización, por su desvinculación y supresión del cargo, debido a su calidad de empleada de carrera administrativa del liquidado Hospital Universitario de Cartagena, por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2003 y el mes de agosto de 2006, fecha en que se dio por terminada la liquidación de la ESE Hospital Universitario de Cartagena, reliquidación que debe hacerse con base en la cuantía de la proyección del salario a agosto de 2006, igual a \$1.863.606, para lo cual se debe aplicar lo resuelto por la sentencia en mención literal a) del artículo TERCERO, que en lo pertinente dice "...Si la demandante hubiere recibido indemnización por este concepto, la suma respectiva será descontar del valor de la indemnización cuyo reconocimiento se ordena en esta sentencia." Es decir Reliquidar la indemnización a tiempo y valor del salario de 2006 y restar la suma ya entregada mi mandante por este concepto"*

- *Liquidar la Indexación desde los salarios y prestaciones sociales a partir de su exigibilidad periódica, es decir en cuto a salarios mes a mes y el de prestaciones por sus respectivas fechas de exigibilidad, hasta la fecha de pago, no incompleta como aparece en la resolución que se*
uf *recurre.*

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1245 **13** 1 DIC. 2018

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y se da cumplimiento al mandato judicial impartido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias a favor de ELSA GRISOLLE FERNANDEZ y se dictan otras disposiciones"

- *Reintegrar las sumas correspondientes a parafiscales, seguridad social, y demás emolumentos correspondientes a mi representada, dada a circunstancias que no hubo causa y estas deben obedecer por lo menos a la disponibilidad de los servicios, tal y como lo establece la ley 100 de 1993"*
- *Que se ordene el reconocimiento y pago de los interés remuneratorios, en este caso los corrientes bancarios sobre el capital constituido por salarios, prestaciones sociales e indemnización desde la fecha de presentación de la sentencia para cobro, mayo 11 de 2012, hasta el mes seis, e intereses moratorios desde el inicio del mes siete hasta su pago efectivo. Estos intereses fueron desconocidos en su totalidad en contra de lo preceptuado por las normas legales y el fallo propiamente dicho (art. 176 y 177 del CCA), tal y fue resuelto en la sentencia respectiva artículo QUINTO.*

Que a través de oficio Gobol – 16.039735 de Noviembre 18 de 2016 la Secretaria de Hacienda Departamental de Bolívar informa al Dr. Pino Villalba que el recurso se encuentra incluido en el inventario del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta la Gobernación de Bolívar, en el grupo 2.2. – Segundo Orden de sentencias y/o Conciliaciones, ítem 28.

ARGUMENTOS DE LA GOBERNACION

Que en atención a lo anterior, la Secretaria de Hacienda Departamental de Bolívar, procedió a revisar la liquidación efectuada en el acto administrativo 669 del 2012 y confrontarla con lo ordenado en la sentencia judicial, de lo cual se obtiene que:

1)-Es procedente la Reliquidación de la Indemnización, como quiera que la Providencia Judicial en su artículo TERCERO literal a) dispuso: *"Reconocer y pagar a la demandante la indemnización correspondiente como consecuencia de la desvinculación por la supresión del cargo que ocupaba en carrera administrativa. Si la demandante hubiere recibido indemnización por este concepto, la suma respectiva será descontar del valor de la indemnización cuyo reconocimiento se ordena en esta sentencia."*

Aunado a ello, se observa que al interior de la Resolución recurrida, se omitió realizar la liquidación sobre el concepto de INDEMNIZACIÓN.

2)-Es factible la liquidación de la Indexación de los salarios mes a mes y de las prestaciones sociales, desde la fecha de su desvinculación, es decir del 22 de Agosto de 2003, con fundamento en lo preceptuado en el artículo CUARTO de la providencia judicial que señala: *"... Cada salario y demás prestaciones sociales deberán ser liquidados por separado de conformidad con la formula atrás señalada."*

3)-En cuanto al Pago de intereses, el artículo QUINTO de la sentencia Judicial consagró: *"Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en el artículo 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que conforme la Certificación expedida por la Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo se obtiene que la providencia judicial quedó ejecutoriada el día doce (12) del mes de Abril de 2011 y la cuenta de cobro ante la Gobernación de Bolívar fue presentada el día once (11) de Mayo de 2011, por consiguiente le asiste el pago de los Intereses remuneratorios, Corrientes desde el Once (11) de Abril

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **1245** 31 DIC. 2018

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y se da cumplimiento al mandato judicial impartido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias a favor de ELSA GRISOLLE FERNANDEZ y se dictan otras disposiciones"

de 2011 al Once (11) de Octubre de 2011 y Moratorios desde el Doce (12) de Octubre de 2012, hasta el Primero (01) de Abril de 2013 (fecha en la cual se efectuó el pago de lo reconocido en la Resolución 669 del 27 de Diciembre de 2012).

4)-En lo referente al reintegro de las sumas correspondientes a parafiscales y la seguridad social, no es procedente lo solicitado, dado a que estos conceptos serán consignadas a la Administradora de Pensión y EPS a la cual se encuentre afiliada la Titular del Derecho, conforme se impartió en la orden judicial en el artículo TERCERO numeral b), que a su tenor dice: **"Reconocer y pagar al demandante la totalidad de salarios, prestaciones sociales, cotizaciones a la seguridad social..."** comillas y resaltado fuera del texto.

5)-Que en razón del tiempo que ha transcurrido desde el pago efectuado por la Gobernación de Bolívar de los valores liquidados y reconocidos en la Resolución No. 669 del 2012, es decir el día Primero (01) de Abril de 2013, los valores liquidados en este Acto Administrativo serán indexados a valor presente.

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en las Providencias Judiciales, el ente departamental, dio traslado a la Dirección Financiera de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, de la cual se emitió la liquidación Certificada por el Director Dr. CARLOS POLANCO BENAVIDES, proyectada por parte del Contador Externo de la Secretaría de Hacienda Departamental Dra. ASTRID PINEDA ROA, que se resume en el cuadro siguiente:

INDEMNIZACION	DIAS
Años de Servicio (25 Años, 8 meses,11 días)	
1° año (45 Días)	45
2° al 25° Año (24 años X 40 días)	960
Días proporcionales a los 251 días	28
TOTAL DIAS A INDEMNIZAR	1.033
Valor Indemnización al 15/08/2006	\$ 80.988.495
Menos Indemnización Reconocida a través de Res. #036 del 30/03/2004 por la ESE H.U.C.	\$ 74.659.998
VALOR INDEMNIZACION NETA	\$ 6.328.497
Ind. Inicial Agt/2006	87,34
Ind Final Abril/2011	107,25
Ratio	1,227959698
INDEMNIZACION NETA INDEXADA	\$ 7.771.139

Conceptos	Valor Nominal	Valor Indexado
Salarios (23 Ago. 2003 / 16 de Ago. 2006)	63.617.070	77.276.754
Bonificación por Servicios	1.642.852	2.148.593
Prima de Servicios	3.212.846	4.138.296
Vacaciones	2.854.384	3.706.310
Prima Vacaciones	2.854.384	3.706.310

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1245 31 DIC. 2018

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y se da cumplimiento al mandato judicial impartido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias a favor de ELSA GRISOLLE FERNANDEZ y se dictan otras disposiciones"

Bonificación por recreación	353.428	458.993
Prima de navidad	5.948.317	7.723.853
TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 80.483.282	\$ 99.159.109
CALCULO CESANTIAS	\$ 60.440.833	
CESANTIAS recibidas Liquidación ESE HUC	\$ 55.810.738	
VALOR A RECONOCER POR CESANTIAS	\$ 4.630.095	
Índice Inicial (Agosto 2006)	\$ 87	
Indice Final (fecha ejecutoria de sentencia 12-04-2011)	\$ 107	
Ratio	\$ 1	
VALOR CESANTIAS INDEXADAS	\$5.685.570	

CONCEPTO	pensión	salud	Total aportes
APORTE S.S. EMPLEADO	2.352.965	2.544.683	4.897.648
APORTE PATRONAL SEG SOCIAL	7.058.894	5.089.366	12.148.260
SUB-TOTAL APORTES SEGURIDAD SOCIAL	9.411.859	7.634.048	17.045.907
Intereses Seguridad Social Proyectada 30/09/2018	35.018.599	0	35.018.599
TOTAL APORTES SEGURIDAD SOCIAL			\$ 52.064.506

RESUMEN LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR NOMINAL	INDEXADO
Total Salario y Prestaciones Sociales	\$ 80.483.282	\$ 99.159.109
Cesantias Netas	\$ 4.630.095	\$ 5.685.570
Indemnización Neta	\$ 6.328.497	\$ 7.771.139
TOTAL LIQUIDACION	\$ 91.441.874	\$ 112.615.819
Interés corriente desde fecha de ejecutoria de sentencia 12/04/2011 hasta 11/10/2011 (6 meses tasa 15,31% E.A.)		\$ 8.620.741
Intereses Mora desde el 12 oct /2011 a 01/04/2013		\$ 50.634.000
TOTAL LIQUIDACION SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INTERESES DE MORA		\$ 171.870.560
MENOS Valor Reconocido y cancelado mediante Resol. 669 del 27/12/2012		\$ 89.594.296
Valor Pendiente de Pago Al Demandante, en cumplimiento de sentencia 2004-0002 Proceso de N y R del derecho proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena-Liquidación a fecha Abril 1 de 2013 (ejecución del primer pago)		\$ 82.276.264
Índice Inicial Abril de 2013		113,16
Índice Final Ago. 2018		142,27
Ratio		1,26
VALOR ACTUALIZADO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA A PAGAR AL DEMANDANTE		\$ 103.441.535
TOTAL APORTES SEGURIDAD SOCIAL *		\$ 52.064.506
TOTAL A PAGAR AL DEMANDANTE Y PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL (Intereses Proyectados a Sept 30/2018)		\$ 155.506.041

*Que el valor de los Aportes en Seguridad Social son liquidados con la última tasa emitida por la Superintendencia Financiera que se encuentra en un 27,45%, por tanto es una proyección que deberá

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **1245** 31 DIC. 2018

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y se da cumplimiento al mandato judicial impartido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias a favor de ELSA GRISOLLE FERNANDEZ y se dictan otras disposiciones"

ser ajustada a la fecha de pago. El operador por el cual se realizará la Liquidación y pagos es "Aportes en Línea".

Que la liquidación arrojó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$155.506.041,00)**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora ELSA GRISOLLE FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.586, serán pagadas por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, códigos Nos. 02.4.40.24.01.01 y 02.4.40.10.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Secretaria General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar de manera parcial el Recurso de Reposición presentado dentro de los términos legales por el apoderado de la señora ELSA GRISOLLE FERNANDEZ, por lo cual se adiciona la liquidación de los conceptos reconocidos en la Resolución No. 669 del Veintisiete (27) de Diciembre de **2012**, concomitante a ello, dar cumplimiento al mandato Judicial proferido Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicación No. 13-001-23-31-001-2004-00002-00, seguido por la señora ELSA GRISOLLE FERNANDEZ, en contra de la ESE Hospital Universitario de Cartagena Liquidado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar a la señora **ELSA GRISOLLE FERNANDEZ** identificada con C.C. No. **45.424.586** expedida en Cartagena, la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$103.441.535,00)**, por los conceptos emitidos en la sentencia, liquidados e Indexados conforme el cuadro de liquidación expuestos en los considerandos de este Acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar los aportes de seguridad social a la A.F.P. (COLPENSIONES / Nit. 900.336.004-7) y EPS (COMPENSAR/ Nit. 860.066.942-7)¹ donde se encuentra afiliada la señora **ELSA GRISOLLE FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. **45.424.586** expedida en Cartagena, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 52.064.506,00)**.

PARAGRAFO. Los valores liquidados como Aportes a la Seguridad Social, deberán ser ajustados a la fecha de pago, conforme la Liquidación que emita el operador "Aportes en Línea".



¹ Información suministrada a través de RUAF y ADRESS

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1245

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y se da cumplimiento al mandato judicial impartido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias a favor de ELSA GRISOLLE FERNANDEZ y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Que la suma reconocida será pagada con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, códigos Nos. 02.4.40.24.01.01 y 02.4.40.10.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018

ARTÍCULO QUINTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.073.413 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 29.955 del C.S. de la J.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **ELSA GRISOLLE FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. **45.424.586** expedida en Cartagena, o su apoderado, para lo cual deberá aportar poder debidamente autenticado, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEPTIMO. Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Acto no procede Recurso alguno.

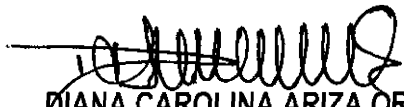
ARTÍCULO NOVENO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

31 DIC. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN

Secretaria General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Yandiana de las Salas G. -Asesor Externo Secretaria de Hacienda

Revisó: Albina Bechara Lopera- Asesora jurídica Secretaria de Hacienda

Vo..Bo: Rafael Morales Hernández – Secretario de Hacienda Departamental

Vo..Bo: Secretaria Jurídica

Vo..Bo: Pedro Castillo – Dirección Grupo Conceptos y Actos Administrativos